



**Resolución de Administración
N° 408-2014-OEFA/OA**

Lima, 16 de octubre del 2014

VISTOS:

La Resolución de Secretaría General N° 055-2014-OEFA/SG del 8 de setiembre del 2014; el Informe N° 038-2014-OEFA/OCAC del 14 de octubre del 2014; el Memorándum N° 543-2014-OEFA/OCAC del 14 de octubre del 2014; el Memorándum N° 630-2014-OEFA/SG del 16 de octubre del 2014; así como, el Memorándum N° 554-2014-OEFA/OCAC del 16 de octubre del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 055-2014-OEFA/SG, del 8 de setiembre del 2014, recibida el 9 de setiembre del 2014, se resolvió disponer que la jefa de la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano (en adelante, **la OCAC**) tramite el procedimiento administrativo disciplinario establecido en el Capítulo III del Título V del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD (en adelante, **el Reglamento del Régimen Disciplinario**);

Que, dicho mandato se produjo como consecuencia de la emisión del Informe Preliminar N° 019-2014-OEFA/CPPAD, del 14 de agosto del 2014, por medio del cual la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, **la Comisión**), concluyó que el señor Yengli Perez Villaorduña (en adelante, **el señor Perez**), servidor de la Oficina de Administración, habría cometido una falta ética leve;

Que, por Carta N° 044-2014-OEFA/OCAC, del 12 de setiembre del 2014, notificada el 16 de setiembre del 2014, se puso en conocimiento del señor Perez la imputación de cargos efectuada en su contra contenida en el Informe N° 027-2014-OEFA/OCAC, otorgándosele cinco (5) días hábiles a fin de que presente sus descargos;

Que, mediante escrito del 18 de setiembre del 2014, el señor Perez presentó sus descargos con relación a la imputación de cargos efectuada;

Que, por Carta N° 056-2014-OEFA/OCAC, del 24 de setiembre del 2014, notificada el 26 de setiembre del 2014, se citó al señor Perez a la Audiencia Única a ser llevada a cabo el 9 de octubre del 2014. En dicha oportunidad el señor Perez efectuó sus descargos en forma oral respecto de los cargos que le fueron imputados;

Que, mediante Informe N° 038-2014-OEFA/OCAC, del 14 de octubre del 2014, la OCAC concluyó que el señor Perez cometió la falta ética leve imputada mediante Informe N° 027-2014-OEFA/OCAC referida a no haber ejercido sus funciones con la debida diligencia, en tanto que al 1 de abril del 2014 no cumplió con presentar la rendición de cuentas correspondiente a la Planilla de Viático N° 3075-2013-OEFA por la comisión de servicio realizada, dentro del plazo legal establecido para su presentación



Que, dicha circunstancia constituye una infracción al deber de responsabilidad establecido en el Numeral 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética y de la Función Pública¹ (en adelante, **la Ley del Código de Ética**);

Que, a través del Memorándum N° 554-2014-OEFA/OCAC, la OCAC informó a la OA respecto de la culminación del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el señor Perez, adjuntando la aprobación de la sanción propuesta a través del Informe N° 038-2014-OEFA/OCAC, y concluyendo que corresponde imponer al señor Perez la sanción de multa ascendente a 0.007 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**), por lo que solicitó se proceda con la formalización de la sanción;

Que, el Literal b) del Artículo 7° del Reglamento del Régimen Disciplinario indica que se entiende por faltas a la comisión de una falta ética². Al respecto, el citado Literal señala que las faltas éticas son aquellas transgresiones a los principios, deberes y prohibiciones establecidas en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley del Código de Ética;

Que, el Numeral 8.2.2 del Artículo 8° del Reglamento del Régimen Disciplinario establece que las sanciones por la comisión de faltas éticas para las personas que desempeñan función pública sin vínculo laboral son una multa de hasta doce (12) UIT y/o resolución contractual³;

Que, en este punto, cabe señalar que el señor Perez aún mantiene vínculo contractual con la entidad;

Que, por su parte, el Numeral ii) del Literal a) del Artículo 9° del Reglamento del Régimen Disciplinario establece que las faltas éticas leves se sancionan con una multa de hasta dos (2) UIT, según corresponda⁴;

¹ **Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.-**

"Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

(...)"

² **Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD.-**

"Artículo 7°.- Faltas

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por faltas, la comisión de las siguientes conductas:

(...)

b) Faltas Éticas: Son aquellas transgresiones a los principios, deberes y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 10° de dicha Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.

(...)"

³ **Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD.-**

"Artículo 8°.- Sanciones

(...)

8.2 De acuerdo con los Artículos 9° y 11° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, las sanciones por la comisión de faltas éticas, son las siguientes:

(...)

8.2.2 Para las personas que desempeñan función pública sin vínculo laboral:

a) Multa de hasta doce Unidades Impositivas Tributarias (12 UIT).

b) Resolución contractual.

(...)"

⁴ **Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD.-**

"Artículo 9°.- Gradualidad de las infracciones y escala de sanciones



Que, el Acápito V del Literal a) del Numeral 49.1 del Artículo 49° del Reglamento del Régimen Disciplinario dispone que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, formaliza la sanción de multa de hasta dos (2) UIT por la comisión de una falta ética leve⁵;

Que, en ese contexto normativo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Régimen Disciplinario prescribe que el órgano que hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos es la OA⁶;

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los Artículos 29° y 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM⁷;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Formalizar la sanción disciplinaria de **MULTA** equivalente a 0.007 Unidades Impositivas Tributarias impuesta al señor Yengli Perez Villaorduña, servidor de la Oficina de Administración, por la comisión de una falta ética leve, de conformidad con lo establecido en el Numeral ii) del Literal a) del Artículo 9° y el Numeral 8.2 del Artículo 8° del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves.

a) Infracciones leves:

(...)

ii. La comisión de Faltas Éticas leves se sanciona con una amonestación (verbal o escrita), suspensión temporal del vínculo laboral o contractual sin goce de remuneraciones o contraprestación hasta por treinta (30) días calendario, o con multa de hasta dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, según corresponda".

⁵ **Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD.-**

Artículo 49°.- Reglas para la ejecución de la sanción

49.1 La ejecución de sanción se encuentra regida por las reglas siguientes:

a) Infracciones leves:

(...)

v. La sanción de multa de hasta dos Unidades Impositivas Tributarias (2 UIT) por Falta Ética será notificada al infractor adjuntando copia de la Resolución emitida por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, que formaliza la sanción determinada por el Jefe Inmediato.

La cuantía de la multa será propuesta por el Jefe inmediato del infractor y deberá contar con la aprobación del superior jerárquico del Jefe inmediato, si lo hubiere.

El pago de la multa será exigible a partir del día siguiente de notificada la Resolución que impone la multa.

(...)"

⁶ **Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD.-**

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

CUARTA: Conforme a la actual estructura orgánica del OEFA, entiéndase que el órgano que hace las veces de Oficina de Recursos Humanos es la Oficina de Administración".

⁷ **Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.-**

"Artículo 29°.- Oficina de Administración

La Oficina de Administración es el órgano responsable de la oportuna y adecuada gestión de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la institución. Depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría General

Artículo 30°.- Funciones de la Oficina de Administración

La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones:

(...)

g) Las demás funciones que le asigne la Alta Dirección en el ámbito de su competencia".



ARTÍCULO 2°.- Precisar que el pago de la multa señalada en el artículo precedente, deberá efectuarse en la cuenta recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, indicando al momento de la cancelación el número de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Informar que contra la presente Resolución es posible interponer recurso de apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el mismo que será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil como última instancia administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil⁸, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y el Artículo 51° del Reglamento del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 126-2012-OEFA/PCD⁹.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución al señor Yengli Perez Villaorduña, servidor de la Oficina de Administración, conjuntamente con el Informe N° 038-2014-OEFA/OCAC del 14 de octubre del 2014; el Memorándum N° 543-2014-OEFA/OCAC del 14 de octubre del 2014; el Memorándum N° 630-2014-OEFA/SG del 16 de octubre del 2014; y, el Memorándum N° 554-2014-OEFA/OCAC del 16 de octubre del 2014.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MIRELLA RIVERA OLIVA
Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁸ **Artículo 17°.- Plazos de interposición del recurso de apelación**
*El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.
(...)"*

⁹ **"Artículo 51°.- Impugnación**
El servidor que se considere afectado por una sanción podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Servicio Civil como última instancia administrativa".